



RESOLUCIÓN N° 067.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ZARDUS S.A., CON RUC N° 80090523-7 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de febrero del 2020

VISTO:

El Memorando DCV N° 60 de fecha 23 de mayo de 2019; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 1011 de fecha 28 de junio de 2019; el Dictamen N° 31/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DCV N° 60 de fecha 23 de mayo de 2019, el Departamento de Cuarentena de la Dirección General Técnica, informa cuanto sigue: *“... a fin de informar los detalles de la inspección llevada a cabo en Puerto San José a granos de girasol originarias de Rusia de la empresa ZARDUS S.A. Al respecto, en base al producto declarado en Ventanilla Única del Importador (VUI) solicitud N° 1148636 y solicitud N° 1141427, se realizó a la fecha la verificación in situ... se constató que los granos de girasol pelado/descascarado corresponden a la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 de la NIMF N° 32 Categorización de productores según su riesgo de plagas, la cual requeriría del documento Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) para su ingreso al país, en este caso previo a esto se deberá realizar el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) ya que el producto mencionado con cuenta con antecedentes de importación. Como medida preventiva para minimizar el riesgo de plagas se solicita la fumigación en punto de ingreso/depósito de la empresa en la dosis y tiempo de exposición las cuales se citan: “La partida debe ser fumigada en punto de ingreso con 3 gr. de fosfina (ph3) durante 168 horas (12 – 15° C), 144 horas (16 – 20° C), 120 horas (21 – 25°), 96 horas (26° C o más)”. Se puede liberar la mercadería a depósito para el tratamiento fitosanitario propuesto quedando la importadora como depositario de la mercadería. Además se verificaron las partidas correspondientes a granos de girasol peladas y tostadas en bolsas de 5 kg. como así también granos de girasol peladas y tostadas y saladas, estos productos corresponden a la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1 de la NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas, para lo cual se emitieron la Declaración Previa de Importación (DPI). En base a lo expuesto se extrajeron muestras de la partida para el análisis de laboratorio de semillas de intersección de plagas”.*

RESOLUCIÓN N° 067.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ZARDUS S.A., CON RUC N° 80090523-7 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1011 de fecha 28 de junio de 2019, se constituyeron funcionarios técnicos del SENAVE, en el Puerto San José, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso del Departamento Central, a fin de verificar la fumigación de los girasoles pelados (cantidad 736 bolsas de 25 kilos cada una, totalizando 18.400 kilos), conforme lo recomendado por el área técnica pertinente. Una vez que se ha realizado el tratamiento de rigor se procedió a la liberación de las partidas en cuestión.

Que, obran en autos los siguientes documentos: - Certificados Fitosanitarios de Exportaciones; - Certificados de Calidad, - Certificados de Fumigaciones, Certificado de Calidad (emitidos por el país exportador); - Certificado de tratamiento de fumigación N° 00014-2019, - Factura N° 18544, en concepto de pago por fumigaciones de subproductos, - Solicitud de importación – VUI N° 1225313, - copia simple de Despacho Aduanero N° 190311C04004039Z.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.

Que, el ESTANDAR FITOSANITARIO MERCOSUR. SECCION III – MEDIDAS FITOSANITARIAS en el Punto 3.7. REQUISITOS FITOSANITARIOS ARMONIZADOS POR CATEGORIA DE RIESGO PARA EL INGRESO DE PRODUCTOS VEGETALES, dispone:

Punto 1. AMBITO: Este Estándar establece categorías de riesgo y requisitos fitosanitarios armonizados para cada una de las categorías de riesgo, aplicados por las ONPFs de los Estados Partes de MERCOSUR para el ingreso de Productos Vegetales.

RESOLUCIÓN N° 067.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ZARDUS S.A., CON RUC N° 80090523-7 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Punto 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Categoría de riesgo fitosanitario: clasificación de los vegetales en relación a su riesgo fitosanitario, en función de su nivel de procesamiento y uso propuesto.

Permiso fitosanitario de importación: documento oficial que autoriza la importación de un producto básico de conformidad con requisitos fitosanitarios específicos.

Punto 4. DESCRIPCION. Este Estándar establece categorías de riesgo fitosanitario teniendo como base el nivel de procesamiento y uso propuesto, entre otros. Sobre la base de esta categorización, se definen los requisitos fitosanitarios para el intercambio comercial de productos vegetales entre países de la región y con terceros.

CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO: Los productos se deben agrupar en categorías, de acuerdo con su nivel de riesgo, en base al grado de procesamiento y uso propuesto.

CATEGORIA 2	Productos vegetales semi-procesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascaramiento, etc.) que pueden albergar plagas y cuyo destino es consumo, uso directo o transformación.
--------------------	--

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 32 “Categorización de productos según su riesgo de plagas” – Año 2009”, dispone:

Punto N° 2 – Categorización de productos.

“Categoría 2: Los productos se han procesado aún tienen capacidad para ser infestados por algunas plagas cuarentenarias. El uso previsto podrá ser, por ejemplo, consumo o procesamiento ulterior. La Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador puede determinar que es necesario realizar un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP)”.

Que, la Resolución SENAVE N° 843/15 “Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y principios para elaborar análisis de riesgo de plagas para el establecimiento de requisitos de importación”, dispone:

Artículo 1°.- “ESTABLECER, los lineamientos técnicos y principios para elaborar los Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), para el establecimiento de requisitos

RESOLUCIÓN N° 067.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ZARDUS S.A., CON RUC N° 80090523-7 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

fitosanitarios para la importación, conforme a las disposiciones de la presente Resolución”.

Artículo 2°.- *“Serán sometidos al Análisis de Riesgo de Plaga para Plagas Cuarentenarias los productos de categorías de riesgo fitosanitario 2, 3, 4, 5 de acuerdo al “Estándar Fitosanitario MERCOSUR 3.7 Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categorías de Riesgo para el ingreso de Productos Vegetales”, y categorías de productos 2, 3, 4 de la NIMF N° 32 “Categorización de productos según su riesgo de plagas”.*

Que, el presente expediente fue generado con base al Memorando DCV N° 60/19, en el que consta la verificación técnica de una partida de subproductos vegetales que consistían en girasoles en granos pelados y descascarados, importados por la firma Zardus SA, país de origen Rusia.

Que, sobre el punto, la DPV informó en el memorando de referencia que, por un lado, las partidas en cuestión correspondían a la categoría de riesgo fitosanitario 2, sin contar con el análisis de riesgo de plagas (ARP) y por el otro, que la importación del producto no fue autorizada por la autoridad de aplicación.

Que, a este respecto, la normativa legal y reglamentaria exige que toda importación de producto y sub producto de origen vegetal debe ser autorizada por la autoridad de aplicación, así también, en los casos de que el producto importado corresponda a la categoría de riesgo fitosanitario 2, debe contar con el análisis de riesgo de plagas para el ingreso al territorio nacional.

Que, de los hechos transcritos se infiere que la firma Zardus SA, ha incurrido en las infracciones como no contar con la autorización previa de la autoridad de aplicación para la importación del producto con categoría de riesgo fitosanitario; y no contar con el análisis de riesgo de plagas para la importación del producto referido;

Que, considerando que, la firma Zardus S.A. ha importado el producto en cuestión sin la autorización pertinente, como así también sin contar o acompañar el análisis de riesgo de plagas, dado que, correspondía a la categoría de riesgo 2, se infiere que ha quebrantando los mandamientos imperativos regulados por el SENAVE, que tienen por



RESOLUCIÓN N° 067.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ZARDUS S.A., CON RUC N° 80090523-7 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

finalidad salvaguardar el estatus fitosanitario del país y, por consiguiente, evitar la introducción y dispersión de plagas exóticas en el territorio nacional.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma Zardus S.A., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 45/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 31/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la firma Zardus S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículos 2° de la Resolución SENAVE N° 843/15 “*Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y principios para elaborar análisis de riesgo de plagas para el establecimiento de requisitos de importación*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la firma Zardus S.A., con RUC N° 80090523-7, domiciliado en Manuel Gondra y 16 de Julio de la ciudad de



RESOLUCIÓN N° 067.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA ZARDUS S.A., CON RUC N° 80090523-7 POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Limpio, por supuestas infracciones a la disposición del artículo 14 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 2° de la Resolución SENAVE N° 843/15 “*Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y principios para elaborar análisis de riesgo de plagas para el establecimiento de requisitos de importación*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Vidalia Velázquez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

